PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 09-2016-CED-CSJCL/PJ

Callao, 13 de Abril del 2016

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Rafael Isidoro Ugarte Mauny
PRESIDENTE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La solicitud del Señor Doctor Diego Alonso Bojórquez Cruz, Juez Titular de Paz Letrado de ésta Corte Superior de Justicia, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Doctor Diego Alonso Bojórquez Cruz, Juez Titular de Paz Letrado, solicita licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, por los días 22, 23 y 24 de julio del año 2015.

Sobre dicho petitorio se emitió el informe N° 235-2015-CP-CSJCL/PJ, su fecha 12 de agosto del 2015, suscrito por la Doctora Teresa Morey Ruíz, Coordinadora del Área de Personal.

Que, la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ., de fecha 05 de febrero del 2014, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el mismo que precisa en el artículo 4°, que esta norma es de aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial sin excepción y en todos sus órganos, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias

Que, el antes referido Reglamento, en su artículo 8° refiere acerca de las licencias a que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial, entre otros motivos, por enfermedad con goce de remuneraciones y en el artículo 9° de la misma norma, establece que el procedimiento de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del Magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento y que esta será perceptiva u obligatoria cuando concurran las causales de enfermedad, entre otros.

El artículo 19°, del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, dispone que: "La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho, y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga"; asimismo, el artículo 21°, alude que: "La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando el certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado, debiendo el certificado médico reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 654-GG-ESSALUD-2001 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días".

La Directiva N° 16-GG-ESSALUD-2001, sobre Normas para la expedición, registro, distribución y control de certificados de incapacidad temporal para el trabajado (CITT), en su Capítulo IV, señala que el Certificado Médico Particular, es el documento destinado a acreditar el acto médico realizado, pudiéndose certificar el diagnóstico, tratamiento y período de descanso físico necesario. Es expedido por el profesional de la salud tratante ciñéndose a la verdad, a solicitud verbal o escrita del paciente, usando el formato regulado por el Colegio Médico del Perú, o el recetario de uso regular del profesional médico.

El Código de Ética del Colegio Médico del Perú, en su artículo 78° y 79°, señala que el certificado médico es un documento destinado a acreditar un acto médico.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Rafael Teodoro Ugarte Mauny
PRESIDENTE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO

En virtud de lo precedentemente expuesto, es de concluir que los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 12 de noviembre del 2013, ampliado el 14 de octubre del 2014, limita y contradice lo estipulado en las normas antes citadas, en relación a los certificados médicos, lo que representa una clara delimitación al derecho de salud y una discriminación injustificada.

Por lo que, en uso de las atribuciones contenidas en el inciso 9) del artículo 90° en concordancia con el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, así como la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, de fecha 05 de Noviembre del 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, el mismo que en su artículo 16°, Numeral 5) detalla como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital "Conceder o negar licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo, por los Auxiliares de Justicia y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En ese sentido, revisado el certificado médico y sus acompañados, presentado por el Señor Doctor Diego Alonso Bojórquez Cruz, Juez Titular de Paz Letrado de ésta Corte Superior de Justicia, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, se observa que éstos cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ y el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, así como las normas sobre la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación formulado por el Doctor Diego Alonso Bojórquez Cruz, Juez Titular de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia, contra la Resolución de fecha 23 de octubre del 2015. En consecuencia **NULA** la resolución que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por el antes citado Magistrado, dejando sin efecto los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo Distrital

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Rafael Rogelio Ugarte Matos
PRESIDENTE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO

de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 12 de noviembre del 2013, ampliado el 14 de octubre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en vía de regularización la licencia por motivos de salud, con goce de remuneraciones, al el Señor Doctor Diego Alonso Bojórquez Cruz, Juez Titular de Paz Letrado de ésta Corte Superior de Justicia, licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, por los días 22 al 24 de julio del año 2015.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación correspondiente.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
PRESIDENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Teodoro Ugarte Mauny
PRESIDENTE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO